

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecho.
TELÉFONO 2.981—APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preco de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares. En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecho.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Idem judiciales o fracción	1 00
Idem oficiales id. id.	0 90
Idem particulares.....	1 50

Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRASINANCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

D. Francisco Martínez Fresneda, en concepto de Gerente de la Sociedad Anónima Baal-Gad, con domicilio en esta Corte, calle de Don Ramón de la Cruz, número cuarenta y uno, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia autorización para establecer, con automóviles de su propiedad, un servicio de transporte de viajeros desde Madrid a Estremera, pasando por Canillejas, San Fernando, Torrejón de Ardoz, Loeches, Campo Real, Valdilecha, Tiernes, Carabafia, Valdaracete, con el itinerario y tarifas que se expresan:

Salida de Estremera, a las cinco horas.

Salida de Madrid, a las diez y ocho ídem.

El precio máximo de transporte será a razón de quince céntimos por viajero y kilómetro de recorrido, con derecho al transporte gratis de diez kilos de equipaje.

Para las mereancias o exceso de equipajes una peseta por diez kilogramos o fracción y para cada diez kilómetros o fracción de recorrido.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de lo prescrito en el artículo tercero del Reglamento de circulación de automóviles, y a fin de que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de este anuncio, puedan presentarse

reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número ocho.

Las reclamaciones podrán presentarse en los días laborables de once a las trece.

Madrid, diez y siete de marzo de mil novecientos veintidós.—El Gobernador, Eloy Bullón.

(A-241)

Diputación Provincial DE MADRID

AVISO

Se advierte a los Ayuntamientos de El Vellón y Valdaracete, que las cuotas que deberán satisfacer por contingente provincial en el ejercicio de 1922-23, son las de 2.157'52 y 3.894'16 pesetas, respectivamente, en vez de las que por error figuran en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 21 del corriente mes.

Madrid, 23 de marzo de 1922.

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

Subasta mayor de 25 000 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 de febrero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de abril, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de garbanzos que se considera necesarios para el Hospicio provincial hasta 31 de marzo de 1923, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a trece de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en

el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 8.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de mil quinientas nueve pesetas ochenta céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuesto aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 20 de marzo de 1922.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1923 para el consumo en el Hospicio provincial, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—173)

Subasta de más de 25 000 pesetas.—Importe de este servicio, 122.400 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 de febrero de 1922, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de pan al Hospicio provincial, cuyo importe se calcula en ciento veintidós mil cuatrocientas pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.º El contratista suministrará el pan candeal al Hospicio provincial, durante el año económico 1922 23, sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción para contratación de este servicio.

2.º El pan que se fabrique será candeal, en cantidad suficiente para las necesidades del Establecimiento.

3.º Dicho artículo será de superior calidad e igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de ninguna otra sustancia que le adultere, bien cocido y dividido en piezas del tamaño determinado por las Ordenanzas municipales en las que le designe el Director del Establecimiento.

4.º La conducción del género al Establecimiento se verificará por cuenta y riesgo del contratista a las horas precisamente fijadas por el Sr. Director al comienzo de cada estación o temporada.

5.º Si el expresado artículo no reúne las condiciones prevenidas a juicio del Sr. Diputado Visitador, Director o persona encargada, de recibirlo, el contratista queda obligado a sustituirlo por otro que las reúna en el plazo que el Director le marque, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, y sin perjuicio del análisis que se practicará siempre que se estime necesario en el Laboratorio provincial o en el municipal en su caso; en la inteligencia de que, si el contratista no sustituyese el pan desechado en el plazo que la Dirección le marque, se procederá por la Dirección del Establecimiento a adquirirlo por cuenta de la fianza. Igualmente se procederá en el caso de que el contratista se niegue a servir algún pedido; la fianza será repuesta en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

6.º Todas las piezas fabricadas con destino a este suministro, serán marcadas con un sello que diga: Diputación provincial de Madrid.— Beneficencia.

7.º El pan se entregará precisamente en el local del respectivo establecimiento destinado al efecto.

8.º El precio del kilogramo de pan será el que que quede fijado en el remate.

9.º No se admitirá proposición que exceda de sesenta y ocho céntimos, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

10. El contratista queda obligado a rebajar el precio del artículo al que se señale en la tasa oficial, si éste fuera menor al en que se le adjudicará en la subasta y durante todo el tiempo del contrato.

11. El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

12. El contratista presentará en la

Secretaría de esta Corporación tres copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento, efectuándose por cuenta de la fianza cuando no las entregase en dicho plazo.

Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con

arreglo a la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laore que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registros de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de regis-

tro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de la a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquél o aquéllas bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, computándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro del Registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y le acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada

proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones. Los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

14.º La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa seis mil ciento veinte pesetas.

15.º Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

16.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rema-

tante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada por la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, repener el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

17.º El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

18.º Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

19.º No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

20.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

21.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

22.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del

mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

23.º Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero, con apercibimiento, y después, con multas que podrán ascender en total hasta el cinco por ciento del importe calculado de este contrato; no existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato, si lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

24.º Queda prohibido en absoluto toda cesión.

25.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se estableciesen en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 28 de febrero de 1922.

El Oficial del Negociado,
Enrique Martín,

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan candeal que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1923, para el consumo en el Hospicio provincial, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en tetra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—175)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por el procedimiento sumario establecido en la ley Hipotecaria a instancia de D. Julio Rodríguez y García contra D. Manuel Rodríguez Alvarez Puente, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, y para la cual servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la primera, que se celebrará el día veintisiete de abril próximo, a las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado, las siguientes participaciones de fincas:

A. Una participación proindivisa de diez mil pesetas, en el valor total de cincuenta y dos mil seiscientos pesetas, perteneciente al D. Manuel Rodríguez Alvarez Puente, por legado que le hizo su tío D. José Alvarez Amer, habiéndosele adjudicado en la partición de bienes.

B. Otra participación proindivisa de diez mil pesetas, en el indicado valor de cincuenta y dos mil seiscientos pesetas, dado al mencionado inmueble perteneciente al mismo deudor y que adquirió por compra que hizo a su hermano D. José.

La descripción de las fincas de que se trata y en las cuales tiene el don Manuel Rodríguez Alvarez Puente las dos participaciones de diez mil pesetas cada una, es la siguiente:

Una casa y patio agregado, situada en esta Capital en el barrio de Chamberí, Sección primera del Registro de la Propiedad del Norte, con fachada y entrada por el paseo de la Habana, en esquina y con vuelta a la calle de Arango, número catorce antiguo, ocho moderno y veinticuatro actual, manzana ciento catorce, y linda: al Norte, con el paseo de la Habana, hoy calle de Eloy Gonzalo, por donde tiene su fachada principal; al Oriente o izquierda, con la calle de Arango; al Poniente o derecha, medianería, con la casa número veintidós de la calle de Eloy Gonzalo, propiedad de D. José Menéndez, y al Mediodía o testero, en parte, con casa, y en parte, con patio con la casa número once de la calle de Arango, propiedad de D. Ramón González y Fernández. El perímetro de la finca encierra una superficie de trescientos tres metros y nueve centímetros cuadrados, equivalentes a otros tres mil novecientos cuatro, cincuenta pies cuadrados.

Tasadas ambas participaciones en la cantidad de doce mil pesetas, según la cláusula sexta de la primera escritura y sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento de la primera subasta, sin que se pueda admitir postura inferior a dicho tipo. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma.

Madrid, veintidós de marzo de mil novecientos veintidós.

V.º B.º
El Sr. Juez de 1.ª instancia,
José María de la Torre.
El Secretario,
Ricardo Gómez.
(A.—288)

CONGRESO

En los autos promovidos en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Capital, Secretaría de mi cargo, por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España contra D. Gregorio Rubio y Sánchez, sobre secuestro y posesión interina de la casa número cinco de la calle de Covadonga, de esta Corte, hipotecada en garantía del préstamo base de los autos, pendientes éstos de acordar la subasta de dicho inmueble, a petición del referido Banco, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Prendes Pando.—Madrid, veintitrés de marzo de mil novecientos veintidós.—Por presentado el anterior escrito con el mandamiento diligenciado que se acompaña, y como se solicita, hágase saber el estado de este procedimiento a los segundos acreedores hipotecarios que aparecen de la certificación del Registro de la propiedad, D. Leopoldo Piozo y López, doña Josefa Iturbert y Mitiaale y a D. Urber Vifiales y Vales, al solo efecto de que puedan intervenir en la subasta de la finca hipotecada. Y des conociéndose el domicilio de aquéllos, hágaseles por edictos dicha notificación, fijándose una en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma S. S. doya, Prendes.—Ante mí, Luis Moliner.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido la presente en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos veintidós.

El Secretario,
Luis Moliner.
(A.—240)

GIJON

D. Emilio Gómez y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia del Procurador don Jorge Rocas Rivero, a nombre y en representación de D. Emilio Iglesias Cosío, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta población, procedimiento judicial sumario con arreglo al art. 131 de la vigente ley Hipotecaria contra D. Constantino Salvadores y Prieto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, con domicilio en la plaza de España número dos, para hacer efectivo el crédito hipotecario que pesa sobre las fincas siguientes:

Primera.—Un pedaso de terreno en la continuación de la calle del Cristo, de Navas del Marqués, provincia de Avila, que no tiene señalado número ni manzana, cerrada con tapia de mampostería recubierta de cal, con verja de hierro en la parte del Mediodía, con una superficie de veintidós metros de longitud por veinte de latitud; lin-

da: por la derecha entrando, con jardín del hotel de doña Carmen García, y demás lados, con terrenos del Egido, de esta población. Dentro del terreno reseñado, y rodeado de jardín, se halla una casa-habitación de nueva planta, compuesta de piso bajo y principal, cuya casa tiene una superficie de cien metros cuadrados; lindando: portodos sus lados, con el jardín que la rodea del terreno antes reseñado, teniendo su entrada principal por la calle del Cristo. También se halla en el terreno dicho un pozo de agua con brocal de piedra en la parte Norte para el servicio del edificio.

Segunda.—Una parcela de terreno o solar en la Villa y Corte de Madrid, barrio de Colmenares, en la manzana diez y siete del plano general de los terrenos de donde fué segregada, y su calle prolongación de la del Cardenal Mendoza, hoy llamada de Zaldo; linda: por su frente o Norte, en línea de veintidós metros diez centímetros, con dicha calle de Zaldo; a la izquierda entrando, o sea el Este, línea de catorce metros cinco centímetros, con solar del señor Moraleja; a la derecha u Oeste, en línea de diez y siete metros diez centímetros, con solar que se segregó de donde la presente finca, y pertenece a D. Ramón Mouriú, y por la espalda o testero al Sur, en línea de diez y ocho metros cincuenta centímetros, con tapia de la posesión del Fondista; ocupa una superficie total de trescientos trece metros cuadrados con trece decímetros, equivalentes a cuatro mil treinta y tres pies y once décimas, también cuadrados. Sobre esta parcela de terreno se halla en construcción una casa de planta baja, que constará de dos habitaciones y cuadra, destinándose el resto a corral, hallándose esa construcción, que es de ladrillo y cal, cogidas aguas, faltándole la mayor parte de la obra.

Por providencia de esta fecha, dictada en indicado procedimiento, a instancia del actor, se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas de referencia, señalándose para ello el día quince de abril próximo y hora de las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea treinta y cinco mil pesetas la primera y veintiocho mil pesetas la segunda, entendiéndose que no se admitirá postura alguna inferior a indicados tipos.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los postores consignen previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta, sin lo cual no podrán tomar parte en dicha subasta; y

Tercera. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente obrante en los autos de que se trata, en los cuales también se halla la certificación del Registro de la propiedad a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, que estarán de manifiesto en Secretaría.

Dado en Gijón, a diez y seis de marzo de mil novecientos veintidós.
Emilio Gómez.

El Secretario judicial,
P. N.
José Parga.
(A.—237)

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Territorial (Pueblos)

CIRCULAR

Habiendo expirado con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos para que presentaran los documentos cobratorios de la contribución Urbana amillarada y Urbana-fiscal, para el año entrante, según circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 9 y 27 de febrero últimos, y deseado evitar en lo posible que se lleven a efecto las responsabilidades determinadas en la misma, he creído oportuno dirigirme nuevamente a los Sres. Alcaldes y Secretarios recomendándoles la mayor brevedad en el cumplimiento de este servicio, con el fin de que, para el día 25 del actual, hayan tenido entrada en esta Administración dichos documentos, porque de lo contrario, sin más recordatorio, me verá obligado a proponer la imposición de la multa de 100 pesetas con que queda conminados, y además se les hará responsable de la contribución del primer trimestre y sucesivos, si persistieran en la demora, sin perjuicio de aquéllas otras a que diesen lugar.

Madrid, 16 de marzo de 1922.
El Administrador de Contribuciones,
Angel María de Montes.
(Núm. 979).

Ayuntamiento de Madrid

Contaduría.—Cédulas personales.

Terminado el 31 del presente mes el período de reclamaciones y rectificaciones del padrón de cédulas personales expuesto al público, en consonancia con la resolución de la Dirección general de Contribuciones de 15 de noviembre de 1893, se anuncia a los contribuyentes sujetos al impuesto, que desde 1.º de abril próximo, comienza el período de cobranza voluntaria, como dispone la Real orden

de 18 de marzo de 1903, el cual terminará en 30 de junio venidero, en armonía con el art. 37 de la Instrucción, para la exacción de dicho impuesto.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos legales correspondientes.

Madrid, 22 de marzo de 1922.—El Jefe de la Sección de Ingresos,
J. Fojo.

EL ALAMO

D. Saturnino Sánchez Ortega, Alcalde de constitucional de esta villa de El Alamo.

Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en El Alamo, a 18 de marzo de 1922.

El Alcalde,
Saturnino Sánchez.

P. S. M.
El Secretario,
Buenaventura López.

ARGANDA

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana y el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, se hallan terminados y a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Arganda, 3 de marzo de 1922.

El Alcalde,
Ricardo Majola.
(Núm. 818)

CANENCIA

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y para oír reclamaciones, las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1920 a 21.

Canencia, a 20 de febrero de 1922.

El Alcalde,
Antonio de Lucas.
(Núm. 733)

Se arrienda por ocho o diez años una dehesa en la provincia de Toledo, término de Yébenes, de ocho mil frangas, de las cuales cuatro mil son roturables.

Esta finca no ha sido roturada nunca.

Razón en casa Landaluce, Marqués de Riscal, siete, Madrid.

(A.—239)